

**INFORME:** Le informo señora Juez que el día de ayer se logró comunicación con el Señor Fabio de Jesús Bolívar Mejía, vía celular (3147269906), quien constató que, a la fecha no había recibido la actualización y consolidación de su historia laboral por parte de Colpensiones; el día de hoy no ha sido posible contactarlo para verificar el recibido de la información enviada a través de la empresa de mensajería 4-72.

Medellín, 14 de marzo de 2023.

Lo anterior para los fines pertinentes.

**LUISA F. ARANGO L.**

Escribiente



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO  
**ACCIONANTE:** FABIO DE JESÚS BOLÍVAR MEJÍA  
**ACCIONADA:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
**RADICADO:** 050013103002 2023 00046 00  
**REFERENCIA:** APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

El señor FABIO DE JESÚS BOLÍVAR MEJÍA, interpuso acción de tutela en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS S.A., la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 10 de febrero de 2023, en la que se tutelaron los derechos fundamentales del afectado y se ordenó a la accionada:

*"(...) **SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que, si aún no lo ha hecho, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adelante las gestiones necesarias para proceder con la actualización y consolidación de la historia laboral del señor FABIO DE JESÚS BOLÍVAR MEJÍA (...)"*

Mediante auto del 28 de febrero de 2023, previa solicitud de apertura de Incidente

de desacato al fallo de tutela por parte del accionante, se requirió a la Entidad accionada para que manifestara de qué manera ha dado cumplimiento a la mencionada sentencia.

Requerimiento que, a la fecha 1 de marzo de 2023, fue contestado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, donde referían que el área encargada de acatar la orden del fallo es la Dirección de Historia Laboral, representada por el Dr. CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA. Por lo anterior, solicitaron vincular al trámite al funcionario responsable de acatar la orden judicial.

Así las cosas, mediante auto fechado 6 de marzo de 2023, se procedió con el cierre del Incidente contra el Director de Procesos Judiciales, Dr. MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO, y se realizó un nuevo Requerimiento previo a la apertura del Incidente de desacato, en contra del Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN, en su calidad de PRESIDENTE de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para verificar el cumplimiento de la orden proferida en sentencia judicial, requerimiento que fue contestado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en dos ocasiones, una primera respuesta el día 6 de marzo de 2023 y posteriormente el día 10 de marzo de 2023, donde finalmente referían que la Dirección de Historia Laboral de la Administradora, dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, mediante oficio del 8 de marzo de 2023:

*"(...) Se informa que los ciclos 1996-12 a 2000-09; 2006-09 a 2007-10; 2009-02, se encuentran acreditados en la historia laboral de acuerdo al traslado realizado por la AFP a Colpensiones, antes ISS.*

*Ahora bien, se informa que los ciclos 2009-03 a 2009-06; 2009-10 a 2014-07; 2014-08 a 2019-12, se encuentran acreditados en la historia laboral de acuerdo a lo reportado por cada uno de los empleadores a Colpensiones, antes ISS.*

*Por último, nos permitimos hacer entrega del reporte de historia laboral oficial y actualizada, en donde encontrará de manera detallada la información que hasta la fecha Colpensiones registra, en relación a cada uno de los períodos de cotización y las novedades reportadas por cada uno de los empleadores (...)"*

Según adjunto, el oficio del 8 de marzo de 2023 fue enviado a la dirección de

notificación aportada por el accionante, esto es a la Carrera 70A No. 97-41, segundo piso, en la ciudad de Medellín, mediante la empresa de mensajería 4-72 con guía de envío No. MT724063021CO.

En el mismo sentido, solicitó se realizara el trámite en contra de la persona encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela y no directamente contra el Presidente de la entidad, puesto que aquel por su condición de Representante legal no es el obligado a cumplir los fallos de tutela.

Sin embargo, frente a esta solicitud el Juzgado considera que en efecto el Representante legal de la entidad, con independencia de la delegación de funciones que realice a los demás empleados o directivos, es el encargado de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que tiene el fondo de pensiones para con sus usuarios, siendo la persona que debe coordinar y requerir a sus subordinados para que precisamente se puedan satisfacer las necesidades en pensiones que aquellos presenten.

Ahora, teniendo en cuenta que conforme al informe que antecede, el día 13 de marzo de 2023 se logró comunicación con el Señor Fabio de Jesús Bolívar Mejía, vía celular (3147269906), quien constató que, a la fecha no ha recibido la actualización y consolidación de su historia laboral por parte de Colpensiones; el día de hoy no ha sido posible contactarlo para verificar el recibido de la información enviada a través de la empresa de mensajería 4-72.

Por ello, en las descritas circunstancias, y según la norma que regula este tipo de trámite, ante el incumplimiento de la accionada de la sentencia de tutela, sin que pueda justificarse el retardo en el envío de la actualización y consolidación de la historia laboral del accionante por parte de COLPENSIONES, se dispondrá la apertura del trámite incidental, en contra del PRESIDENTE de la entidad, **DR. JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, "En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

Por ello, este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra del **DR. JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, en calidad de **PRESIDENTE** de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 10 de febrero 2023, dentro de la acción de tutela instaurada por **FABIO DE JESÚS BOLÍVAR MEJÍA**, en contra de la mencionada Entidad.

**SEGUNDO:** Se le concede al **DR. JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, en calidad de **PRESIDENTE** de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el Incidente iniciado en su contra, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder; expirado dicho término, este Despacho procederá a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA**.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto por el medio más expedito al interesado.

## NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 036

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 15 de marzo de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d33c15f0fc6d4d0b8503643a621cc35b9a97fd51eda98b2bd64f676df95b45**

Documento generado en 14/03/2023 03:40:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**